

CONSTANCIA. Marzo 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, uno (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00060-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **ANCIZAR MEJÍA HERNÁNDEZ** en contra de los herederos indeterminados de la señora **RUTH BETANCUR MORALES**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1- Dentro de la enunciación de las pretensiones primera y segunda, habrá de indicar la fecha exacta que procura aludir como extremo inicial de duración de la presunta unión marital entre los compañeros permanentes, advirtiendo que no hay concordancia entre las enunciadas.

2- Deberá indicar a cuánto asciende el porcentaje de propiedad ejercido por la fallecida Ruth Betancur Morales, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-43455; así mismo, indicará si respecto a la también fallecida Carmen Morales de Betancur, ya fue adelantado proceso de sucesión, adjuntando copia de la respectiva sentencia o escritura pública, a efectos de probar la titularidad actual sobre la porción de dicho bien.

3- Advirtiendo que el citado inmueble fue adquirido por la fallecida Ruth Betancur Morales en el año 1987, es decir, previo al inicio de la presunta unión marital conformada con el demandante Ancizar Mejía Hernández, habrá de indicarse a cuánto asciende el valor de las mejoras construidas sobre aquel inmueble durante la vigencia de la supuesta convivencia.

4- Así mismo, deberá manifestar si el correo electrónico de la apoderada referido dentro del poder y el acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario informará el mismo, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **ANCIZAR MEJÍA HERNÁNDEZ** en contra de los herederos indeterminados de la señora **RUTH BETANCUR MORALES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE

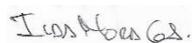


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 036 el 02 de marzo de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaría